

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Nueve (9) de abril de 2021, pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	OSCAR ALBERTO CAICEDO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2015-00259-00
PROVIDENCIA	AUTO N°478
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Nueve (9) de abril de 2021

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la apoderada judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte ejecutante realizó la liquidación con una la tasa dispuesta por la Superintendencia Financiera, la sumatoria de los mismos supera la verificada por el Despacho, incumpliendo con lo ordenado en el art. 884 del Código de Comercio.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del Art. 884 del Código de Comercio, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL	\$ 16.283.959
FECHA INICIAL	05-oct-14
FECHA FINAL	30-nov-20

TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 26.522.498
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.283.959
SALDO INTERESES	\$ 26.522.498
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 42.806.457

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios un total: CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. La liquidación mes a mes desde el 5 de octubre de 2014 al 30 de noviembre de 2020, queda visible a folios siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

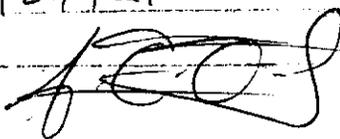
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En el día 05 de mayo de 2021

a las personas que comparecieron

12/04/21

El Secretario




Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e8556ddb6329fee516e43f39cae2ba9dbc930fa738ae5b56f680a1ff000fcff

Documento generado en 09/04/2021-08:37:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

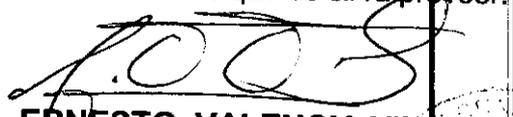
105

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy cuatro (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira Valle, cuatro (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	LUZ ADRIANA LUJAN VARGASY OTRO.
RADICADO	76-520-4003-004-2017-00015-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 475
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
DECISION	SE RECONOCE PERSONERIA

Como quiera que en el escrito que antecede, el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. confirió poder al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, representación que acredita adjuntando copia de la escritura No. 10917 del 22 de diciembre de 2017.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala, que los poderes se presumirán auténticos y no requieren ninguna presentación personal o reconocimiento, indicando la dirección de correo electrónico, cumpliendo la parte solicitante con dichas especificaciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y T. P: No. 17267 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha _____ notifico
el auto anterior, mediante inclusión en la
Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO.004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f2d5513632261b03571c92905dc37d4022837f14ddea83ee73983c8d2c8458

Documento generado en 09/04/2021 08:37:34 AM

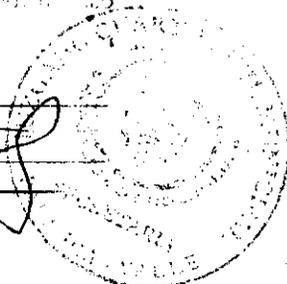
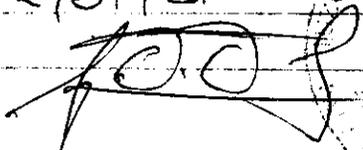
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

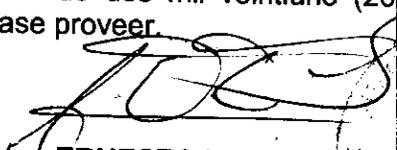
En Estado No. 055 de fecha 12/04/21

a las partes el Auto que se acompaña.

El Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (9) de abril de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	MARLEN ANNY REYES SALAZAR Y OTRO.
RADICADO	765204003004-2019-00109-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 476
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira- Valle, (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de la demandada **SHIRLEY SALAZAR RENZA**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificada, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a ella dirigida, fue devuelta por la empresa de correo "CALI EXPRESS TDA.", con la causal "CAMBIO DE DOMICILIO".

Siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento el cual se realizará en el registro Nacional de personas emplazadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de la señora **SHIRLEY SALAZAR RENZA**. Por Secretaría, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP., registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho que lo requiere.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

34



VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

60

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62122c083df92e4d8d5d3968feb336c7c942bb2ff3594ec776f14bd0f034ada2
Documento generado en 09/04/2021 08:37:07 AM

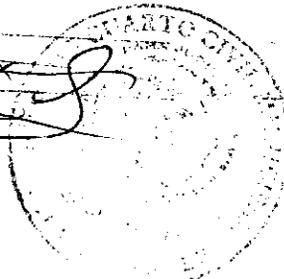
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

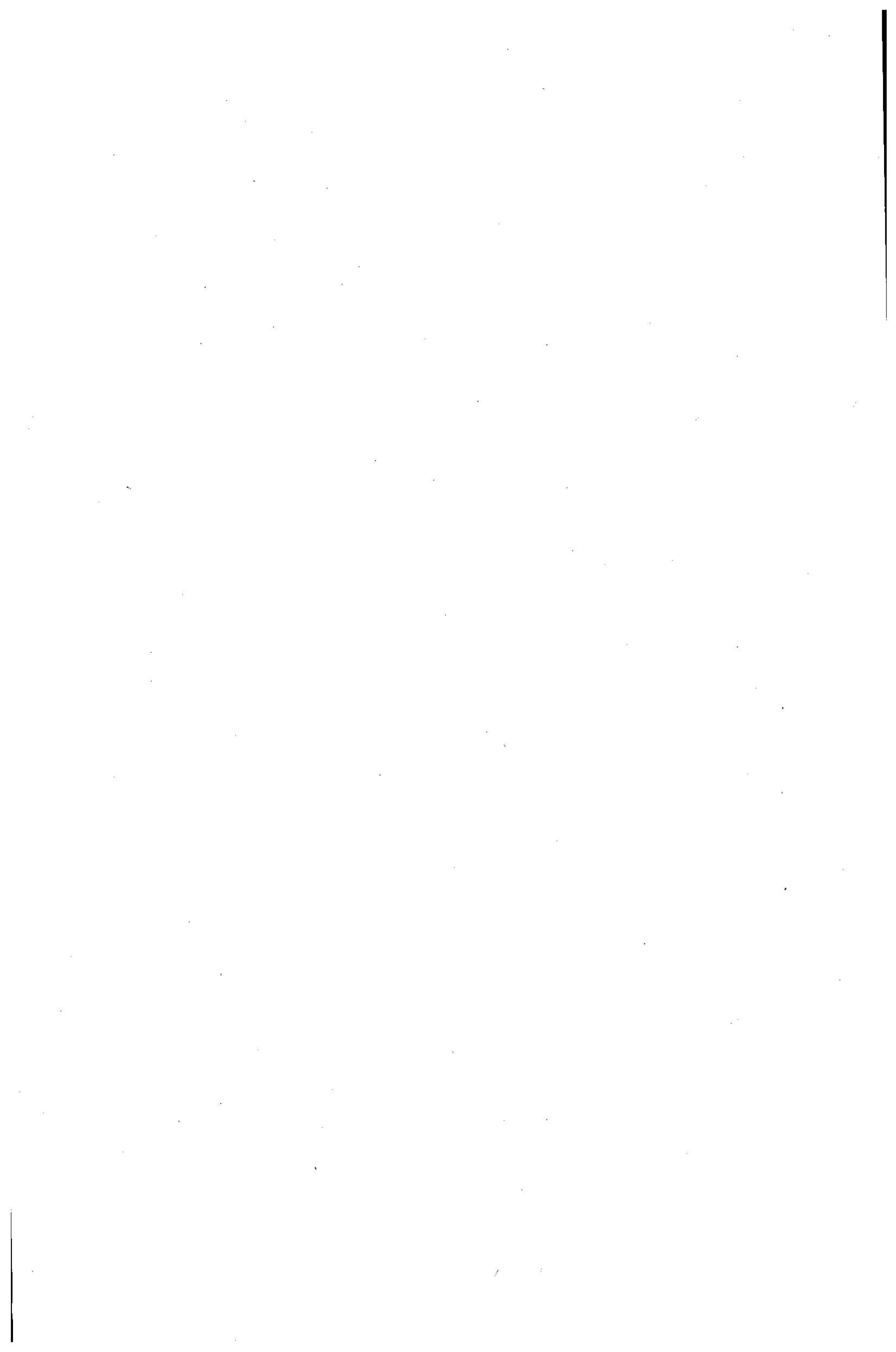
JUZGADO CUARTO DE PAZ
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 055 de hoy mil...
a las partes el... de...

12/04/21

El Secretario(a)



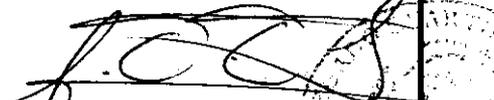


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

- 17 ABR 2021
SECRETARIA: _____, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita pronunciamiento sobre notificación al demandado conforme al Decreto 806 de 2020. - Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	RUBEN ARTURO CANDELO JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2019-00334-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 468
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V.,

- 19 ABR 2021
En virtud al anterior informe secretarial, y una vez verificado que la parte demandada RUBEN ARTURO CANDELO JIMENEZ, se encuentra notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, del auto ejecutivo No. 2463 del 23 de septiembre de 2019, conforme se visualiza a folio 18 y 19 quien en el término de traslado no canceló la obligación, ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4209f87097fdbb49eda707906af452b2b3fea8e802b94eb4111bfb0be8606e8

Documento generado en 09/04/2021 08:36:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

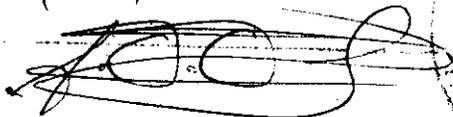
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA - VALLE

En el Estado No. 055

entre las partes el Auto que antecede en la

12/04/21

El Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Nueve (09) de Abril de 2021, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CRISTIAN FELIPE MUÑOZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS ESQUIVEL Y OTROS
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00157-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 483
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE CORRER TRASLADO A LA EXCEPCIONES Y AMPARO DE POBREZA
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 372

Palmira Valle,

En virtud a lo expuesto y solicitado en escrito que antecede y allegado el memorial, suscrito por el apoderado judicial de los demandados, Dr. ALVARO RUIZ GONZALEZ dentro del término procesal, con el cual propone excepciones de mérito se correrá el respectivo traslado.

En lo que respecta a la solicitud, de que se le conceda el amparo de pobreza, argumentando que sus representados no se encuentran en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como este y en atención a lo expuesto en el art. 151 del C.G.P., con el fin de verificar que efectivamente los demandados no se hallan en la capacidad económica de atender los gastos que acarreen el presente proceso sin que se menoscabe su propia subsistencia y de las personas a quienes le deben alimentos, antes de resolver la presente solicitud se requiere a las partes para que alleguen las respectivas certificaciones de la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Secretaria de Transito donde certifiquen que no poseen bienes inmuebles y muebles, igualmente certificaciones bancarias y/o nominas de sus ingresos y que demuestren su falta de capacidad económica.

Seguidamente se procederá a señalar fecha para llevar cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.

Finalmente se agrega al proceso el oficio allegado por el BANCO AV VILLAS, donde informan de la medida de embargo.

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas en término legal por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso)

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de amparo de pobreza y para ser resuelta, se requiere a los demandados para que alleguen la documentación expuesta en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **25 del mes de Mayo** a las horas de las 9 a.m. del 2021, en la **Sala 7 Sede Alterna del Palacio Palmira**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibídem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, quienes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento el oficio 168403 del Banco Av villas para que haga parte del proceso.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

Mdp

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a4d0b14da555b2fe28ab9ba0e97ce9fd2a232220500961130e93fe5f0bfb91f
Documento generado en 09/04/2021 11:07:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

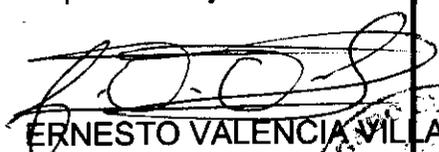
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En el día 09 de Abril de 2021, notificó a las partes el Auto 12/04/21

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy 9 de abril de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MONICA MARIA RAMIREZ YARA
RADICADO	765204003004-2021-00080-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 469
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMITE DEMANDA

Palmira V. 9 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 890.903.938-8 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra MONICA MARIA RAMIREZ YARA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que el escrito de la demanda se encuentra dirigido al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)*, circunstancia que debe ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A contra MONICA MARIA RAMIREZ YARA.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C 1018461980 y T.P N°. 281727 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada, mediante el poder otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-AECSA, entidad que funge como apoderado especial de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
VICTOR MANUEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
LA CIUDAD DE
DEL CAUCA

Este documento fue
electrónica y cuenta con

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

HERNANDEZ CRUZ
MUNICIPAL CIVIL DE
PALMIRA-VALLE

generado con firma
plena validez jurídica,

Código de verificación: **9d662ac50b8b6e6cbb2c19e2ed255f3c0fa49391fa7031af42ce3e0870bcfbec**
Documento generado en 09/04/2021 08:35:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

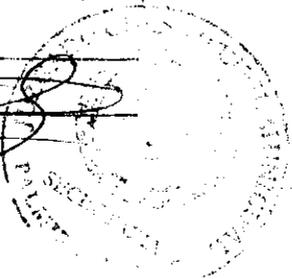
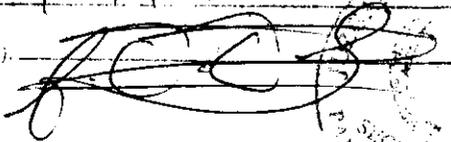
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE

Estado N° 095 de hoy notifíco

en partes el Auto que se acompaña,

12/04/21

Secretario(a):



CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy 9 de abril de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A.S. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A.S
DEMANDADO	PABLO EMILIO VALENCIA FLOREZ
RADICADO	765204003004-2021-00082-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 470
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMITE DEMANDA

Palmira V. 9 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A.S identificado con Nit. 899.999.284-4 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra PABLO EMILIO VALENCIA FLOREZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que el escrito de la demanda se encuentra dirigido al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)*, circunstancia que debe ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A.S contra PABLO EMILIO VALENCIA FLOREZ.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA identificada con C.C 51.920.4660 y T.P N°.

141.505 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada como apoderada judicial de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A.S .

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
VICTOR MANUEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
LA CIUDAD DE
DEL CAUCA

Este documento fue
electrónica y cuenta con

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle	
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)	
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario	

HERNANDEZ CRUZ
MUNICIPAL CIVIL DE
PALMIRA-VALLE

generado con firma
plena validez jurídica,

Código de verificación: **bd8d699771769dfb63dc4a2d7308e50d52e3242c8acaa74afb04abd3f76bf6ff**
Documento generado en 09/04/2021 08:35:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE

En Estado N° 055
a las partes el Auto N° _____

12/04/21
El Secretario(a) 